

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE LA REPUBLICA DE
COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE PANAMA

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Panamá, con el deseo de fortalecer aún más las tradicionales y amistosas relaciones existentes entre los dos países y convencidos del mutuo beneficio que la cooperación técnica y científica ofrece para su desarrollo social y económico, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes se comprometen a fomentar y realizar programas de cooperación técnica y científica de acuerdo con los objetivos de su desarrollo económico y social.

ARTICULO II

La cooperación técnica y científica prevista en el artículo anterior se concretará a través de acuerdos administrativos de ejecución y acuerdos complementarios, sobre programas específicos y revestirá entre otras las siguientes formas:

- a) Intercambio de especialistas y científicos
- b) Concesión de becas de especialización y perfeccionamiento para profesionales y técnicos medios
- c) Utilización de equipos e instalaciones
- d) Intercambio de información, documentación y experiencias
- e) Transferencia de conocimientos y prestación de asistencia técnica
- f) Estudio, preparación y ejecución de proyectos técnicos
- g) Organización de exposiciones, seminarios y conferencias.

En los acuerdos administrativos mencionados, se especificarán mutuos compromisos y obligaciones de orden administrativo, financieros y técnicos así como las instituciones cooperantes, la magnitud y duración de la cooperación técnica.

ARTICULO III

Para el desarrollo y acrecentamiento de la cooperación técnica a que se refiere el presente Convenio, las Partes Contratantes acuerdan crear una Comisión Mixta integrada por representantes de cada una de ellas, que se encargarán de la elaboración y evaluación de programas generales de la cooperación de conformidad con los objetivos de su desarrollo económico y social y se reunirá una vez al año, por lo menos, en Colombia o Panamá alternativamente.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes se comprometen a conceder a los expertos instructores y técnicos que reciban sus países, en desarrollo del presente Convenio, las prerrogativas y privilegios especiales otorgados a las misiones internacionales de ayuda técnica de acuerdo con la reglamentación vigente para los técnicos de las Naciones Unidas.

ARTICULO V

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha del Canje de los Instrumentos de Ratificación, una vez se hayan cumplido los requisitos constitucionales y legales en cada una de las Partes.

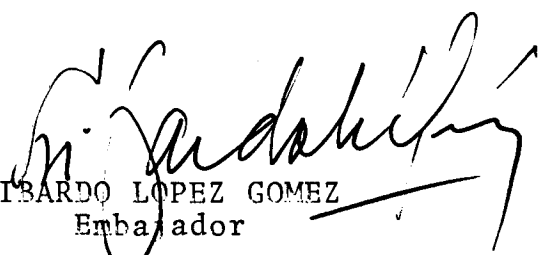
Este Convenio estará vigente por (5) cinco años y será renovado automáticamente por períodos de un (1) año a menos que una de las Partes Contratantes notifique a la otra Parte por escrito con seis (6) meses de antelación, su deseo de dar por terminado el Convenio.

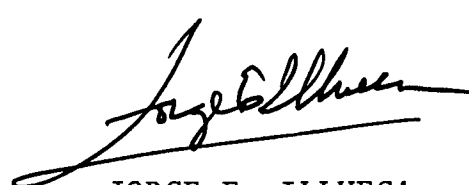
En caso de denuncia del presente Convenio, los programas que se encuentren en ejecución seguirán desarrollándose hasta su terminación, salvo acuerdo entre las Partes.

HECHO en Panamá, el día 7 de mayo de 1981 en dos originales en idioma español.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA


LIBARDO LOPEZ GOMEZ
Embajador


JORGE E. ILLUECA
Ministro de Relaciones Exteriores